



## OPERACIONES VINCULANTES Y RELEVANTES.

En cumplimiento de lo indicado en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el Manual de Gobierno Corporativo, el Código de Ética y la normativa emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, los principios que rigen los posibles conflictos de intereses que pudiera afectar a Asociados, Directivos y a la Alta Gerencia de ACOMI DE R.L. son los siguientes:

Para acatar lo antes expuesto en relación a los Asociados, de conformidad al artículo 24 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, referente a la participación individual, los asociados no pueden exceder más del 10% del Capital Social Pagado. Asimismo, el artículo 48 de la ley antes citada, establece los límites de Asunción de riesgos, el cual no debe exceder el 10% de su Fondo Patrimonial, con una misma persona natural o jurídica entre las que exista vinculación económica con la institución.

En relación con los Miembros Directivos y de la Alta Gerencia, el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece los requisitos mínimos que se deben de cumplir y la obligación que tiene la Cooperativa de informar la existencia o activación de incumplimiento de los mismos. También en los artículos 49, 50 y 51 de la ley antes mencionada establece el límite máximo del 5% de su fondo patrimonial en operaciones relacionadas, definiendo para ello los niveles de parentesco por consanguinidad y afinidad al que hace referencia, como también la obligación de revelar la existencia de intereses contrapuesto y de su retiro de la reunión en la que se analicen y aprueben créditos y avales a su favor o de sus parientes, la mencionada acción de retiro debe hacerse constar en el punto de acta.

En el Código de Ética define los lineamientos de conducta que deben observar los Miembros Directivos y la Alta Gerencia de ACOMI DE R.L., cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, los que se fundamenta en la integridad, responsabilidad y transparencia. Se consideran opuesto a estos principios, todo comportamiento que le asigne a un miembro de la Cooperativa o a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, un beneficio personal que este reñido con la ley, la moral y la ética, proveniente de personas naturales, empresas o de grupos de interés.